

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD,
EN EL EXPEDIENTE N° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR(A)

Bach. TINEO HUAMAN, ZOILA MAGALLY

ASESOR(A)

Mgtr. PALOMINO FERNÁNDEZ NADIA DOMÉNICA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO**

TRUJILLO – PERÚ

2021

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM
Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P. DR. JUAN JOSÉ LYDON MC HUGH. OSA
Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SANDRA MÓNICA OLANO BRACAMONTE
Vicerrectora Académica

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA
Vicerrectora Académica Adjunta

DR. CARLOS ALFREDO CERNA MUÑOZ
Vicerrector de Investigación

DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

MG. JOSÉ ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN
Secretario General

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Bach. Tineo Huaman Zoila Magally
Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

ASESORA:

Mgr. Palomino Fernández Nadia Doménica
Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” – Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho; Piura, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

SECRETARIO

ASESOR Y VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr.

Mgtr.

Mgtr.

Dra Palomino Fernández Nadia Doménica

AGRADECIMIENTO

“A Dios por ser baluarte de mi vida, a mis padres por su apoyo incondicional y a mis hijos por su comprensión y cariño”

Zoila Magally Tineo Huamán

DEDICATORIA

“A mi madre por ser mi gran pilar y mi apoyo incondicional para lograr culminar mi carrera, y a mis hijos por ser el motivo de superación y fuerza para no rendirme y cumplir con mis objetivos”.

Zoila Magally Tineo Huamán

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el expediente n° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la Observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de Expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y Resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, Respectivamente.

Palabras clave: calidad de las sentencia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on, amparo action according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura, Piura. 2020. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: discharge, very high and very high; and of the judgment of the second instance: median, very high and very high. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and high, respectively.

Key words: quality, amparo action, motivation and judgment

CONTENIDO

CARÁTULA	
CONTRACARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.1. Planeamiento del problema.....	4
1.1.1. Caracterización del problema.....	4
1.1.2. Enunciado del Problema.....	5
1.2. Objetivos de la investigación.....	6
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos.....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con la Sentencias en estudio.....	12

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	12
2.2.1.1.1. El debido proceso.....	12
2.2.1.1.2. Tutela Judicial Efectiva.....	13
2.2.1.1.3. Derecho a la Defensa.....	13
2.2.1.1.4. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.4. La Competencia.....	15
2.2.1.4.1. La regulación de la competencia en derecho penal.....	16
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	16
2.2.1.4.3. Características de la competencia.....	17
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia.....	17
2.2.1.5. La Acción Penal.....	19
2.2.1.5.1. Tipos de acción penal.....	20
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción.....	21
2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	22
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.1. Los Principios de estudio en el proceso penal.....	23
2.2.1.6.2. La Finalidad del proceso penal.....	30
2.2.1.6.3. Los tipos de proceso penal.....	30
2.2.1.6.4. Las partes del proceso penal.....	30
2.2.1.7. Los Medios Técnicos de Defensa.....	31
2.2.1.8. Los Sujetos Procesales.....	34

2.2.1.9. Las Medidas Coercitivas.....	36
2.2.1.9.1. Principios para determinar su aplicación.....	37
2.2.1.10. La Prueba en el Proceso Penal.....	39
2.2.1.10.1. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.10.2. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.10.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	41
2.2.1.10.4. Principios de la valoración probatoria.....	42
2.2.1.10.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	43
2.2.1.10.6. Tipos de pruebas.....	43
2.2.1.11. La Sentencia.....	45
2.2.1.11.1. Importancia de la motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.11.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	46
2.2.1.11.3. Tipos de sentencia Penales.....	47
2.2.1.12. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.....	48
2.2.1.12.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2. Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2.1. La Teoría del delito.....	51
2.2.2.2. Estructura del delito.....	51
2.2.2.3. Delito de violación sexual de menor de edad.....	52
2.2.2.4. Calificación legal del delito de abuso sexual de menores de catorce años.....	52
2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva.....	52

2.2.2.4.2. Tipicidad Subjetiva.....	53
2.2.2.4.3. Bien jurídico protegido.....	53
2.3. Marco Conceptual.....	55
III.METODOLOGÍA.....	56
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
3.1.1. Tipo de investigación.....	56
3.1.2. Nivel de investigación.....	56
3.2. Diseño de investigación.....	57
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	57
3.4. Fuente de recolección de datos.....	58
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	58
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	58
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	58
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	59
3.6. Consideraciones éticas.....	59
3.7. Rigor científico.....	59
IV. RESULTADOS.....	60
4.1 Resultados.....	60
4.2 Análisis de Resultados.....	69
V. CONCLUSIONES.....	71
VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	73
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	79

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	60
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	67
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	67
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	68

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está orientado a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de menor de edad, en el expediente n° 05090-2016-1-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

La Enunciación del Problema surge de la pregunta ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente n° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021?

Y tuvo como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y Resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente.

Por otro lado la investigación se justifica de acuerdo a la Directiva de fecha 15 de enero del 2021, que regula el proceso de presentación, sustentación y aprobación de trabajos de investigación para optar el grado de bachiller y título profesional de la extinta Uladech, donde se encuentra la línea de investigación de la facultad de derecho titulada “Derecho Público y Privado”, en función del estudio de las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado.

(Echeburúa, 2005).

El abuso sexual en menores de edad, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud del menor agredido, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento ya que esto trae consigo problemas directamente que afectan la parte emocional del niño, niña o adolescente como puede manifestarse con miedo, fobias, estar deprimido. La gravedad de las secuelas emocionales está determinada por la forma y estrategias utilizadas por el victimario en función de la frecuencia y duración del abuso sexual.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional, con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Respecto a la metodología utilizada es de tipo cuantitativo- cualitativo; por lo tanto la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable.

El nivel de investigación fue descriptivo porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez Fernandez y , 2010). Y

el diseño de la investigación fue no experimental, transversal, retrospectivo por que no habrá manipulación de la variable sino observación y análisis del contenido y retrospectivo porque “la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador”(Hernandez, 2010)

I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

1.1.1. Caracterización del problema

(Echeburúa, 2005)

El abuso sexual se considera un signo de maltrato que atenta con las esferas físicas y psicológicas del niño, niña o adolescente, vulnerando sus derechos en su integridad y dignidad humana, a tal punto de originar consecuencias a corto, a mediano y largo plazo.

(Alonso, 2004)

Este flagelo que ataca a la población infantil es una problemática de índole universal, presente en todas las culturas, lo cual no es fácil determinar que tanto se ha incrementado en comparación con otras épocas, como consecuencia de la desunión familiar, del interés de los medios de comunicación y profesionales, señalando que para poder precisarlo hace falta realizar estudios comparativos. Lo que sí es real, es que hoy día se conocen más casos de violación sexual de menores de edad, aunque siguen algunos casos que no salen a luz.

Los problemas de las causas de las violaciones sexuales en menores de edad se han aumentado y se han incrementado con más fuerza y frecuencia a pesar de estar tipificado como delito en el Código Penal, que conlleva a pena privativa de libertad, los depravados sexuales no se detienen, a pesar que la legislación agrava las penas. Nuestro país, cuenta con más denuncias por violación sexual esto nos da a entender que este delito se ha incrementado desmesuradamente convirtiéndose en el principal problema que aqueja a la sociedad peruana.

Desde nuestro punto de vista el delito de violación sexual en menores de edad, se debe a conductas psicológicas y psíquicas, en gran parte de la población.

(Echeburúa, 2005).

El abuso sexual en menores de edad, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud del menor agredido, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento ya que esto trae consigo problemas directamente que afectan la parte emocional del niño, niña o adolescente como puede manifestarse con miedo, fobias, estar deprimido. La gravedad de las secuelas emocionales está determinada por la forma y estrategias utilizadas por el victimario en función de la frecuencia y duración del abuso sexual.

Otro de las causas que trae consigo el abuso sexual es el problema de conducta o comportamiento, falta de concentración en el colegio y eso le va a producir un bajo rendimiento en su aprendizaje, como también puede presentar problemas para poder conciliar el sueño, pesadillas.

(Peña , 2008) “Considera que la violación sexual de menores de edad, viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él, se trata de un problema ético, social, y jurídico”. La política preventiva del estado para controlar esta forma de criminalidad adolece de incoherencia

1.1.2 La Enunciación del Problema

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05090-2016-1-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020?

1.2. OBJETIVOS DE LA TESIS

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021

1.2.2. Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva de primera y segunda instancia, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de la parte considerativa en el expediente N° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021
3. Determinar la calidad, de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, y la proporcionalidad de la condena, para el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional, con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor;

sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

El resultado de la investigación servirá para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia.

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello en el presente proyecto de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica de Trujillo y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente

N° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, dónde se investigará cual es la calidad de la sentencia emitida en primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

II: MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES.

En el ámbito internacional

(Huilcapi, 2017)

La violación sexual en menores de edad, es una de las formas más agresivas de maltrato infantil y que a largo y mediano plazo trae como consecuencias problemas psicológicos y estos a la vez serán repercutidos a través de su aprendizaje aflorando bajo coeficiente intelectual y que a la vez necesitan tratamiento en terapias psicológicas a largo plazo

En la mayoría de los casos de violación sexual de menores de edad se dan dentro del seno familiar, ya sea por el padre, padrastro, tío o aquellos que se encuentra más cercanos al cuidado de los niños para luego cometer este repudiable hecho que es un flagelo que cada día más afecta a la sociedad y aumenta la inseguridad porque a pesar que este delito se castiga con pena máxima privativa de libertad y en ocasiones hasta con cadena perpetua, los casos de violación sexual de menores de edad no han disminuido, según las estadísticas siguen el aumento.

(Podesta, 2019)

La violación sexual, tiene un efecto multiplicador, porque si no se atiende a las víctimas, en su momento el daño puede manifestarse en un futuro bajo otras sintomatologías, tales como: adicciones, prostitución, suicidio, depresiones, violencias de todo tipo, o también transformando a las víctimas en victimarios del mismo delito

(Caro Coria, 2017), al respecto. Los delitos sexuales abarcan el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la

humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

En el ámbito nacional

(Rosario, 2015), sostiene que

La violencia sexual en menores de edad por lo general ocurren en el seno de la familia y adquieren la forma habitual de tocamientos y sexo forzado por parte del padre, padrastro tío, abuelo y hermanos o de algún otro integrante de la familia, si este acto violento se circunscribe dentro de seno familiar con disfunciones vinculares graves, severos y crónicos y se agregamos que la familia es un recinto privado con ideología y prejuicios, donde los hijos son percibidos como patrimonio de los padres por un proceso de cosificación y el ambiente familiar donde se desarrollan no respetando los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, que se constituye en un obstáculo para la detección del abuso sexual y por consecuencia habrá interferencia para intervención de los operadores de justicia ya que algunas veces estos delitos contra la libertad sexual quedarán impunes y el menor no recibirá las medidas de protección que le corresponde.

En el ámbito local

(Odeny, 2016)

Violación Sexual de Menores de edad y sus Consecuencias Jurídicas y Psicosociales En Huánuco” en su tema El correspondiente informe final de investigación (tesis) trata

sobre la violación sexual de menores de edad, los factores que la generan y sus consecuencias en el ámbito jurídico y psicosocial durante el período 2012 al 2013 en Huánuco. La introducción explica y caracteriza el problema, resalta los datos pertinentes al ámbito nacional y regional, y se circunscribe a la provincia de Huánuco elaborando un diagnóstico rápido. Se formulan las preguntas del problema y sus alternativas o planteamientos. Sigue el enfoque sobre la teoría, la técnica y lo académico que justifiquen la investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. El debido proceso.

➤ Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

(Binder, 2000, pág. 245) Señala:

El debido proceso es el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad”.

Todas las personas tienen derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o innecesarias, y para cumplir con el objetivo de alcanzar la justicia es muy importante que los procesos judiciales se tramiten con celeridad y que la administración de justicia en nuestro país tiene que ser rápida para así de esta manera evitar gastos, sufrimiento y pérdida de tiempo por estar sometido a juicio.

➤ **Derecho a un juez imparcial.**

Según (Montero, 1998)

La Imparcialidad refiere a que el juez no debe tener ningún tipo de interés con el resultado a que pueda llegar el proceso para alguna de las partes, como puede ser que una de las partes sea un familiar suyo, o que sea su acreedor, o tenga algún tipo de enemistad, etc. ya que esto podría generar peligro de parcialidad en el juez.

Esta garantía es la más importante en el proceso penal, nos permite que el juez sea una persona imparcial y así de esta forma garantiza la justicia para las partes, ya que el órgano jurisdiccional debe practicar la imparcialidad en el desarrollo del proceso penal y resolver la causa sin ningún tipo de interés y sin ninguna posibilidad intermedia.

2.2.1.1.2. Tutela Judicial Efectiva. Según (Gonzales, 2001, pág. 439) “La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas.”

Es un derecho constitucional de toda persona de acceder a la justicia, ya sea de manera directa o a través de sus representantes ante el órgano judicial y obtener una decisión fundada en derecho como también exigir el cumplimiento y la plena ejecución de la resolución obtenida

2.2.1.1.3. Derecho a la Defensa.

Al respecto (Nakasaki, 2010, pág. 113)

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudiera repercutir en la situación jurídica de

laguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Como lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 139, inciso 14 no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso y que además toda persona tiene derecho a ser informada de las causas de su detención inmediatamente y a comunicarse con un abogado defensor de su elección y a ser asesorado desde que es citada o detenida por una autoridad. Por su parte el artículo IX del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal establece que toda persona tiene derecho a ser informado de inmediato el motivo de su detención y la imputación formulada en su contra y que esta persona tiene el derecho inviolable a ser asistida por un abogado ya sea de oficio o se su libre elección y así de esta manera no dejarlo en estado de indefensión.

2.2.1.1.4. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias.

(García, 1995, pág. 64)

Se refiere que todo proceso debe ser conocido por dos jueces distintos en jerarquía cuando lo requieran las partes interesadas a través de un recurso de apelación o impugnatorio ya que es un derecho que toda persona tiene de impugnar las resoluciones judiciales cuando se encuentre en desacuerdo con lo resuelto por el juez de primera instancias, solicita que sea revisado por una segunda instancia.

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.

Según (Hurtado, 2005) El ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas.”

La materialización del Ius Puniendi, sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal,

que se le define como un conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes, fijados y preestablecidos en la Ley, con la observación de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares y concretos.

2.2.1.3. La jurisdicción. La jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y este debe ser atribuida por la ley, esta función pública la ejercen los organismos del estado.

(Calamandrei, 1986), “la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el denunciante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos.”

2.2.1.4. LA COMPETENCIA.

Es la facultad que tienen los jueces en el ejercicio de sus funciones para conocer y resolver problemas o conflictos y a la vez resolver de acuerdo a su conocimiento y facultado por la ley, ya que no todos los jueces son competentes para conocer determinados casos.

Por su parte (Echandía, 1994), “por competencia ha de entenderse, en términos generales, la facultad o capacidad que tienen las autoridades jurisdiccionales para conocer y decidir sobre determinadas materias”. En el derecho procesal la competencia son reglas que determina el conocimiento de litigios por parte de los jueces y tribunales. Por lo tanto podemos decir entonces que la competencia es el ámbito de jurisdicción de los jueces establecido por la ley para conocer determinados procesos en la administración de justicia.

Al respecto diremos que la competencia es la potestad que se les atribuye a los jueces por ley, para el desempeño y ejercicio de sus funciones en la administración de justicia de acuerdo a su jurisdicción establecida por ley.

(nuñez & García, 1969, pág. 388). “La competencia, tiene como fin práctico distribuir las causas entre los diversos jueces instituidos por la ley, entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos a unos u otros jueces”. De igual manera se puede decir que el límite de la jurisdicción en la competencia, también se dirá que es la medida de la jurisdicción, la capacidad que goza un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa.

Al respecto lo que cita el autor es que la competencia, es aquella porción de jurisdicción determinada por razones de materia y función territorial, para la administración de justicia en virtud de la ley.

2.2.1.4.1. La Regulación de la Competencia en Derecho Penal.

Para regular que órgano es competente en derecho penal, hay que tener en cuenta en principio cual es el órgano que tiene competencia para conocer un litigio, delito o una acción penal, utilizando criterios, como el criterio de la competencia objetiva, que va a determinar a qué órgano jurisdiccional corresponde el conocimiento y la decisión de la causa penal en primera o en segunda instancia, el criterio funcional determina cual es el órgano a conocer el asunto por el grado o instancia y el criterio territorial se refiere al lugar de comisión del delito o lugar donde se cometieron los hechos o actos delictuosos, así como también donde se encontraron las pruebas materia de investigación del delito y el lugar o domicilio donde fue intervenido el imputado.

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio. En el caso de estudio conforme a los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°05090-2016, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, se determinó la competencia al juzgado penal colegiado supra provincial del distrito judicial de Piura y en

segunda instancia a la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Piura.

2.2.1.4.3. Características de la competencia. Según (Leopoldo, 2002). “La competencia en materia penal tiene las siguientes características: Legal, forzosa, absoluta e improrrogable”

- A. **Legal.** Es legal porque está determinada exclusivamente por la ley, y por lo es irrenunciable e improrrogable.
- B. **Forzosa.** Su ejercicio se impone siempre a resolver un hecho que tenga las características de delito
- C. **Absoluta.** Porque se basa en las disposiciones legales y establece una jerarquía, clase o que categoría para determinados procesos judiciales; a la vez no sólo atiende al asunto en definitiva, sino que también a las excepciones que deriven del proceso.
- D. **Improrrogable.** La competencia de un órgano judicial no puede ser prorrogable a otro; en materia penal no existe prorrogación ni renuncia de competencia, salvo las condiciones que la ley establezca como delegación de competencia en los casos de exhorto o requisitorias.

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia.

- **Competencia Objetiva.** Esta competencia se refiere al criterio que se tiene en cuenta al momento de la distribución de los asuntos controversiales a los órganos que serán los indicados para encargarse de conocer los procesos penales en primera o segunda instancia.
- **Competencia Funcional.** A esta competencia también se le denomina competencia por el grado, que determina que órgano deberá conocer el proceso de acuerdo al grado o instancia, teniendo en cuenta la jerarquía del sistema de justicia como puede tratarse de instrucción de primera, segunda instancia y de una casación. (Moreno, 1999)
- **Competencia por territorio.** Al respecto (Moreno, 1999) “Los criterios para adscribir

territorialmente el conocimiento de un proceso a un concreto órgano jurisdiccional se denominan fueros y ponen en relación a un determinado juzgado o tribunal con los hechos delictivos por los que se procede”

Tiene competencia territorial para juzgar al acusado o imputado, el juez del lugar donde se cometieron los actos o la conducta delictiva o el lugar donde se encontraron las pruebas pertinentes que son objeto de investigación.

- **Competencia por razón de la materia.** Para (victor, 2010), “la competencia objetiva es la distribución que hace el legislador entre los distintos tipos de órganos jurisdiccionales integrados en el orden penal para el enjuiciamiento en única instancia de los hechos delictivos por los que procede”.

Esta competencia es también llamada competencia objetiva o material, porque está establecida por la ley para cada órgano jurisdiccional; es decir sobre la materia que deben de actuar.

- **Competencia por conexión.**

El doctor Asencio, establece que, sí se da conexidad, la misma es preferente, y no es posible proceder a enjuiciar conductas o sujetos de modo separado. De hacerse así, se puede producir una evidente indefensión del imputado por causa de toda suerte de manipulaciones que pueden poner en peligro la propia imparcialidad judicial. (Asencio, 2005)

Esta competencia resulta cuando se le imputa a una persona la comisión de varios delitos o cuando varias personas aparecen como autoras del mismo delito o que han participado en el hecho punible, por razones de economía procesal, para evitar sentencias contradictorias, como

garantizar el derecho a la defensa y la imparcialidad del juez los delitos conexos se han de enjuiciar en un mismo proceso,

2.2.1.5. LA ACCIÓN PENAL

(Sanchez, 2004, pág. 325) Señala

Se concibe a la acción como el derecho público, que toda persona tiene de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, así de esta manera se constituye como un derecho de acceso a la justicia. Entonces diremos que la acción es un derecho de todo ser humano en busca de justicia y protección de la pretensión jurídica por lo que tiene la necesidad de constituirse ante un órgano judicial que sea competente para que se le brinde la tutela jurisdiccional efectiva. Ejemplo ejerzo mi derecho de acción cuando voy a denunciar un delito a una dependencia policial o al ministerio público.

(Julian, 2009).

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

(Maier, 2003).

El derecho de acción penal está investida por la potestad del Estado es gratuita , y que el estado administra justicia a través del proceso penal, el autor cuando trata de distinguir, entre el derecho de acción penal pública y derecho de acción en los delitos privados se refiere al interés de ir encaminado por la potestad del estado para perseguir el delito con el fin de lograr una pena o sanción y que la actuación se hace con titularidad de su ejercicio y que el estado peruano le otorga toda la potestad en cumplimiento de

sus funciones al órgano del ministerio público, y que los hechos delictivos o conductas delictivas de interés privado son los que excepcionalmente se encarga el estado, ya que en estos delitos son de seguimiento por parte de la víctima o su representante, en estos actos delictivos prima la acción penal privada sobre la acción penal estatal.

Al respecto diremos entonces que la acción penal es una forma del estado para restituir la paz social cuando ha sido perturbada o alterada por la comisión de un acto delictivo cometida por una persona hacia otra, la acción penal también puede ser ejercida por los particulares, es decir la acción penal privada que la puede realizar cualquier persona natural con interés propio en la investigación de un delito como puede ser la víctima y que busca resarcir el daño a través de un castigo, y como ya lo mencionamos la acción pública es la que ejerce el estado de oficio a través del ministerio público sin perjudicar a la víctima con su participación en la investigación.

Por lo tanto decimos que la acción penal, como lo menciona el autor Gardey se origina a través de la comisión de un delito y que se busca establecer una pena o un castigo para aquellas personas que han cometido dicho delito violando las normas imperativas de nuestro sistema jurídico.

2.2.1.5.1. Tipos de Acción Penal.

Los tipos de acción penal son: una estatal, que es ejercida por la fiscalía de la nación, sin perjuicio que pueda participar e intervenir la parte afectada, en lo que se refiere de la víctima y la privada la ejerce la víctima como la acción privada, en aquellos actos de injurias, difamaciones, violación de propiedad entre otros que perturben la tranquilidad o la buena reputación de una persona

De acuerdo a lo investigado de las clases de acción penal diremos entonces que existen dos clases de acción penal para la tutela o poder penal al momento de que se interpone una

denuncia se materializa la acción penal para que a partir de entonces se inicie una persecución a los imputados para su investigación.

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción

A. Características de la acción penal pública.

- **Publicidad**, la acción penal lo ejerce el estado a través de sus órganos y es de importancia colectiva y social porque se basa en la restitución de la paz social y el orden público perturbado por la conducta delictiva
- **Oficialidad**, su ejercicio es monopolizado por el estado a través del ministerio público asumiendo la titularidad de la acción penal actuando de oficio al tomar conocimiento de la comisión de un delito.
- **Indivisibilidad**, existe una sola pretensión, y la acción penal es única y la sanción es para todos los que han cometido el delito.
- **Obligatoriedad**, el ministerio público tiene la obligación de perseguir el delito ante la noticia de una conducta ilícita o acto delictivo
- **Irrevocabilidad**, la acción penal solo se concluye con una sentencia firme, que puede ser condenatoria o absolutoria, no existe desistimiento como en la acción privada. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.
- **Indisponibilidad**, está a cargo del ministerio público autorizado por la ley y por lo tanto es un derecho indelegable que no se pueden delegar funciones ni transferirlas

B. Características de la acción penal privada.

- **Voluntaria**, para realizar la acción penal privada, existe la voluntad del titular.

- **Renunciable**, el titular de la acción privada puede renunciar a ella.
- **Relativa**, porque el proceso penal para ejercer el Ius Puniendi se encuentra en manos del estado.

2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal. La titularidad del ejercicio de la acción penal la tiene el ministerio público, como lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, donde prescribe que la investigación de un delito está a cargo del fiscal desde su inicio la organizan jurídicamente los fiscales como órgano encargado del ejercicio de la acción penal y por lo consiguiente tiene el deber de la carga de la prueba.

Así mismo (San Martín, 1999). “La acción penal es pública. Se ejerce de oficio por el Fiscal, excepto en delitos privados y cuando proceda acción popular. Rige el principio de legalidad (mejor dicho, de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal).

La fiscalía realiza la investigación conjuntamente y en coordinación con la policía nacional compartiendo responsabilidades pero la investigación siempre está sujeta a la conducción del fiscal y la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

2.2.1.6 . El Proceso Penal.

(Ramos, 1993)

El proceso penal es el conjunto de actividades y procedimientos de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico que le corresponde al derecho público interno desde su inicio hasta el fin del proceso entre el estado y los particulares.

(Gómez, 2002)

Define el Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los Tribunales de lo penal y regula la actividad dirigida a actuación jurisdiccional del Derecho Penal material; fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos; formas y efectos de los actos procesales singulares.

El proceso penal es el órgano estatal que tiene como objetivo principal la aplicación de la ley y el cumplimiento imperativo de las normas jurídicas porque nos encontramos en un estado de derecho del cual no bebemos prescindir.

2.2.1.6.1. Principio de Estudio en el Proceso Penal.

A.- Principio acusatorio.

(Cuadrado, 2010, pág. 110), nos dice:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

En este orden de ideas el autor nos da a entender o nos hace hincapié a que la acusación se realice respetando el debido proceso, y que nadie puede ser condenado o recibir una condena sin una respectiva o debida acusación y que esta tiene que ser por un órgano público como es la fiscalía que dirige y asume la investigación del delito desde un inicio hasta el fin; y que además debe de cumplir con todos los requisitos exigidos por ley, los ípresupuestos y las garantías pertinentes dentro del proceso que les asiste a las partes, en el caso del expediente de estudio se brindaron todas las garantías necesarias establecidas por ley garantizando el debido

proceso y llegando a una conclusión final con una sentencias condenatoria a 25 años de pena efectiva para el acusado.

B.- Principio de imparcialidad. En el proceso penal y en todos los procesos el juez debe de ser imparcial con las partes por ese es su fin máximo de su labor para garantizar la justicia y la legalidad en sus decisiones finales, siendo justo al momento de actuar sin dañar ni perjudicar a nadie, y que debe basarse únicamente a las pruebas actuadas en el juicio oral

El artículo I del Título Preliminar, del Código Procesal Penal peruano, establece en su numeral 1, el Principio de Imparcialidad: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

C.- Principio de oralidad. Este principio establece que la oralidad en el proceso es una herramienta fundamental y eficaz ya que las partes expresan de forma directa las pruebas ante el juez de la causa para ser valoradas por él y ser debatidas en el juicio oral.

Este principio también indica que las peticiones, pruebas, alegatos u otro recurso sean oralizados y a la vez tener una respuesta o decisión por el juez también de manera oral e inmediata en presencia de las partes procesales.

Este principio pues nos alienta a que los actos procesales sean realizados a viva vos ante el juez en la audiencia y que las piezas escritas se deben reducir a lo indispensable y que se debe de recurrir a las grabaciones de las audiencias.

C.- Principio de inmediación. En este principio se señala que las pruebas se tienen que debatir inmediatamente ante el juez en audiencia oral, y que todo lo actuado tendrá valor probatorio.

(Chamorro, 2011).

Este principio se basa en la comunicación del juez con las partes procesales durante la audiencia a través del contacto directo del juzgador y las partes con los medios probatorios a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo. A demás con este principio se busca la solución inmediata y segura de los hechos materia de investigación para así poder llegar a la verdad y un pronunciamiento justo por parte del juzgador de acuerdo a los alegatos de las partes procesales.

D.- Principio de legalidad. Este principio va de la mano con el debido proceso como una garantía constitucional, recogida en nuestra constitución política del estado de 1993, este principio nos ayuda a contribuir en la prevención de delitos al momento de crear una ley que sea de conocimiento para todos, por ende este principio está sujeto al imperio cumplimiento de la ley ya que por el principio de legalidad, solo es delito lo que está escrito en la ley penal, donde establece la tipificación de las conductas y sus sanciones penales y medidas de seguridad de cumplimiento obligatorio por ser normas imperativas que nos sirve de garantía y seguridad para los ciudadanos.

Y en el nuevo código procesal penal establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, público, oral y contradictorio para garantizar un debido proceso y no se vulneren sus derechos conforme lo establece la ley en las diversas etapas del proceso

El principio de legalidad es un derecho jurídico y fundamental en todos los sistemas que administran justicia respetando los derechos humanos, y es por ello que se nuestro ordenamiento jurídico lo garantiza en la aplicación de justicia y que es reconocido universalmente con el apotegma latino nullun crimen, nulla poena, sine lege; es decir no hay delito, no hay pena sin ley (Palomino, 2004, pág. 313)

E.- Principio de publicidad. Como lo define este principio el proceso oral y el juicio es público para que así todas las personas tengan conocimiento de lo que está sucediendo en el medio ya que es una garantía del procesado y de la colectividad.

(Ferragoli, 1995, pág. 616) “nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor”.

De allí que todos los procesos deben de ser públicos para conocimiento de toda la colectividad salvo los que la ley establezca que deben de ser reservados para proteger sus derechos como en el caso de las víctimas menores de edad en los casos de delitos contra la indemnidad o la libertad sexual.

Al respecto (Urtecho, 2014, pág. 44) nos recuerda: “La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales.”

F. Principio de Presunción de Inocencia. Este principio, consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva adquirida de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”

Este principio es jurídico penal que establece la inocencia de la persona como una regla mientras no se haya demostrado lo contrario no se le puede atribuir un delito o culpabilidad, sólo el estado podrá atribuirle la culpabilidad como autor de un delito a través de un juicio o proceso penal que se demuestre su culpabilidad y así lo podrá sancionar o aplicar una pena privativa de libertad. (Bonanno, 2008)

Según el Artículo 2º inciso 24, letra “e”, de la Constitución Política Peruana, configura al estado de inocencia de una persona, como un derecho fundamental. Así señala “Toda persona

tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocente de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente pruebas suficientes para destruir dicha presunción aunque sea mínima.

G. Principio del Debido Proceso.

El debido proceso es una garantía constitucional que protege y salvaguarda a los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. (Quiroga, 2008)

En nuestro país, la inserción del derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso, en nuestra Constitución Política de 1993, el artículo 139° inciso 3, se refiere a la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional en la que menciona: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por los órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” En este sentido, podemos decir que si realmente se requiere que haya un debido proceso real, debería enlazarse el debido proceso formal con un debido proceso sustantivo y/o aplicando el principio de razonabilidad, para estar seguro de que nadie puede ser privado judicial o administrativamente de su libertad y de sus derechos, sin que se cumplan los procedimientos establecidos por la ley, pero en una ley que nos otorgue la posibilidad de defensa, de prueba y de una sentencia bien fundamentada y motivada.

H. Principio de Motivación

(Calamadrei, 2005)

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación.

I. Principio de Lesividad.

(Vasquez, 2009, pág. 127)

Este principio consiste pues en que el delito requiere para ser considerado como tal, que se haya vulnerado un bien jurídico protegido, es decir que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal. Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás; para esto se exige la concurrencia del daño o del peligro concreto, como elemento constitutivo del delito, sin tener que reformular las descripciones típicas correspondientes.

Siguiendo al mismo autor, “el principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. Es así pues que definimos como bien jurídico a aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen del Derecho Penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros.

J. Principio de gratuidad.

Según (Rojas, 2015),

El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundantes de la noción misma de justicia.

Es un principio constitucional que se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 16 de la constitución vigente de 1993, “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.”

Este principio está consagrado en el Nuevo Código Procesal Penal en el Artículo I, inciso 1 del Título Preliminar: “La Justicia Penal es gratuita, salvo el pago de costas procesales establecidas conforme a este código”.

El acceso a la justicia penal debe ser gratuito, no obstante el ejercicio de todo derecho implica responsabilidad, por tanto quien provoca la actividad jurisdiccional y ésta resulta disímil a su pretensión debe responder por el ejercicio de este derecho.

A lo que se refiere el artículo es que la administración de justicia debe de ser gratuita para todas las personas de bajos recursos económicos, de tal forma que todos puedan acceder a la justicia sin ningún costo, sin necesidad de dinero porque la justicia no es onerosa porque la justicia no está sujeta o condicionada a un pago.

K. Principio de la Proporcionalidad de la Pena.

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. (De La Mata, 2007)

(Luzon , 1996, pág. 85) “las penas deben ser atribuidas proporcionalmente al daño o delito ocasionado”

Al respecto este principio se basa a que toda pena deberá ser proporcional al delito que se sancione y a bien jurídico protegido que ha sido afectado o violado.

(Vasquez, 2009),

Este principio debe ser comprendido desde tres directrices:

1) La sanción debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido y debe conformarse con ese fin; 2) La proporcionalidad se mide en función de su necesidad (la cual se concreta en las penas privativas de libertad)

3) La exigencia de proporcionalidad debe determinarse valiéndose de un principio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido con la conminación penal, de tal manera que se precise si las medidas adoptadas son acordes a la defensa del bien que da origen a la restricción.

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso penal.

Según (Osorio, 1999). Cuando hace mención al proceso penal, manifiesta “Juicio criminal, es el que tiene por objetivo la averiguación de un delito, descubrir la persona, quien ha cometido el delito, y la imposición de una pena que corresponda o absolución del imputado de ser el caso”

Según (Alarcon , 2010), establece que “el proceso penal es un instrumento para buscar una solución a un delito, y tiene su estructura basada en el sistema procesal penal acusatorio moderno y garantista”.

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden (Peña F. , 2009)

El proceso penal abarca varias finalidades, puesto que no sólo busca sancionar el delito cometido, sino que hoy en día también se encarga de restaurar los daños ocasionados por el delito a las víctimas, resolviendo de inmediato el daño y finalizar el conflicto sin necesidad de tener que formalizar una investigación y lo reconoce el nuevo código procesal penal reconocido en el principio de oportunidad, que le faculta al ministerio público a que no continúe con la investigación cuando se llega a un acuerdo de principio de oportunidad por la falta de merecimiento de pena.

2.2.1.7. Los Medios Técnicos de defensa.

Los medios técnicos de defensa, son instrumentos o mecanismo jurídicos de carácter procesal que sirven para impugnar ya sea de manera definitiva o provisionalmente el desarrollo de la relación procesal, se puede denunciar si no se ha llevado un debido proceso basado en la ley, también sirven como mecanismos para desvirtuar la acción penal ya ejercida y solo lo ejerce el imputado o el juez de oficio.

➤ La cuestión previa

(Matute, 2010). Afirma que “es un medio de defensa técnica que se opone a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta

última”. Es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla.

Este medio de defensa se presenta una vez que el ministerio público haya decidido continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad expresado en la ley, y se resolverá antes de finalizar la etapa intermedia conforme lo establece nuestro código procesal penal. Se caracteriza por que se interpone a la falta de un requisito de procedibilidad, está establecida expresamente en la ley como defensa del imputado al que puede recurrir y hacer uso y es muy independiente o no tiene que ver con la tipicidad y su decisión le corresponde directamente al juez penal

A lo que se refiere el autor es que la cuestión previa tiene lugar cuando falta un requisito de procedibilidad establecido expresamente por la ley y que puede ser deducida de oficio por el fiscal o por el encausado y el juez resuelve inmediatamente.

➤ **La cuestión prejudicial**

(Ramirez, 2009).

Afirmó que son aquellas cuestiones jurídicas que por ser antecedentes lógicos y necesarios de otro hecho principal investigado en un proceso penal deben ser resueltas precedentemente a éste y que tienen efecto vinculante para el juez penal por su carácter de cosa juzgada.

Este medio de defensa tiene como finalidad suspender la investigación preparatoria por el fiscal cuando todavía existen pendientes declaraciones en vía extra penal relacionada a la conducta delictuosa que lo resuelto nos puede llevar a la prosecución o al sobreseimiento de la causa, y que tiene que ser resuelto por el Juez penal de la causa y de no ser así se reclama el pronunciamiento de otra vía para determinar si la imputación constituye delito y se pone de

conocimiento al juez que existen hechos que se siguen en otra vía diferente a la penal ligados a la investigación.

➤ **Las excepciones**

(Pablo, 2009)

La excepción es la facultad que tiene el imputado o demandado de oponerse, ante la imputación en su contra por actor, para así poner un obstáculo ante cualquier pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión que debe realizar el juez, asimismo las excepciones hacen que la acción pierda su eficacia. El mismo autor señala que las excepciones son tomadas del procedimiento civil y que se van consolidando progresivamente en nuestra legislación procesal penal.

(Mixan, 2009)

No resulta adecuado que la excepción se promueva contra la acción penal, pues el derecho de recurrir a la autoridad competente, afirmando que ha sido perpetrado una conducta delictuosa, no puede ser atacado, menos aniquilado por una excepción, en cambio sí sería adecuado sostener que la excepción esgrime la acción penal.

(Cubas, 2005)

Define las excepciones como medios de defensa del imputado que tiene por fin exponer la improcedencia de la acción penal y determinar con la pretensión punitiva del estado y procede cuando se le ha dado al proceso una naturaleza distinta a la que está establecida por la ley.

Entonces diremos que las excepciones por improcedencia de la acción es cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente, basándose en el principio de legalidad.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

A. El Ministerio Público

Es un órgano autónomo de carácter público y que deben adecuarse a ciertos principios básicos para el ejercicio de sus funciones, este órgano no constituye personería ni patrimonio propio pero eso no significa que carezca de autonomía.

Dentro de sus funciones es la defensa de la legalidad, tutelar los derechos de los ciudadanos y velar por los intereses públicos y la representar a la sociedad en juicio, a las familias, a los menores incapaces, el interés social, como también velar por la moral pública para conservar la paz social y su objetivo primordial es la persecución del delito y la reparación civil.

(Prieto, 1989), sostiene que el ministerio público “es un órgano adscrito a los tribunales de justicia encargado de promover el respeto de la normas protectoras de justicia, frente al abuso del poder y la legalidad”

B. El Juez penal.

Sostiene (Reyes, 2014), “es la persona designada por la ley, para ejercer la jurisdicción y representar al estado en la administración de justicia, dirigiendo el proceso penal y aplicando los principios del proceso y el derecho”

El magistrado encargado de resolver una controversia que ha sido planteada ante su despacho y va a decidir cuál sería el destino del imputado, teniendo en cuenta los medios de prueba tomados en el juicio para la administración de justicia. Siendo éste la máxima autoridad de un tribunal para administrar justicia.

C. El imputado

(Velez, 2006)

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso, antes del inicio del proceso propiamente dicho, que supone la promoción de la acción y la intervención de un tribunal, se acuerda tal calidad a la persona contra la que se culpa cualquier acto imputativo inicial del procedimiento, con el propósito de establecer claramente el momento en que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Entonces el imputado, es aquella persona que se le atribuye la comisión de una conducta delictiva como participe de un delito y que sobre él ejerce una persecución penal por que se indica que es el autor o se le está sindicando su participación de un hecho punible, pero el estado le brinda las garantías constitucionales como a un debido proceso, sin vulnerar sus derechos como ser humano.

D. El abogado defensor

(Perú, 1993)

La Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa.

(Campos, 2003)

“En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado.” Nuestra Constitución Política dispone que nadie puede ser privado del derecho de defensa en

ningún estado del proceso. De esta manera lo que se busca es garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción.

El ejercicio del derecho de defensa, este tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (Gallego, José María Asencio;, 2003) .

2.2.1.9. LAS MEDIDAS COERCITIVAS.

Las medidas coercitivas comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado como puede ser la limitación de su libertad personal ambulatoria como también de sus bienes; estas medidas tienen una naturaleza provisional para asegurar el fin del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para asegurarse se recurre a la fuerza pública como detención o aprehensión.

(Rosas, 2016)

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos.

Dentro de las medidas de coerción de naturaleza personal tenemos: La detención preliminar, la prisión preventiva, la comparecencia, el impedimento de salida y la suspensión preventiva de derechos. Pablo Sánchez Velarde señala que las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por

finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

“Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad.” (Vasquez, 2009)

2.2.1.9.1. Principios para su aplicación. Teniendo como fundamento la restricción de derechos fundamentales del imputado, las medidas coercitivas se sustentan, basan o fundamentan en los siguientes principios:

- **Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta necesario e indispensable que aquella éste prevista y regulada por la ley procesal penal.
- **Proporcionalidad:** Para imponerse una medida coercitiva es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el último, necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso. Este principio se conforma por:
 - A.- Adecuación.-** La medida es la más apta para alcanzar el fin legítimo del proceso.
 - B.-Subsidiariedad.-** Último recurso.
 - C.-Necesidad.-** Aparte de útil para alcanzar los fines del proceso penal, estos no pueden alcanzarse por otro medio.
- **Motivación:** Significa que la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada. Este principio tiene origen constitucional toda vez que en el numeral 5 del Art. 139 de la vigente Constitución Política del Estado, se prevé que toda resolución judicial debe ser

motivada con mención expresa de la ley aplicable al caso y de los fundamentos fácticos en que se sustenta. Asimismo, este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente según prevé el inciso 2 del artículo 203 del Código Proceso Penal.

- **Instrumentalidad:** Las medidas coercitivas no tienen una finalidad independiente en sí mismas; por el contrario constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso y con ello finalmente se logre el éxito de proceso.
- **Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora (evidencia de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria)
- **Jurisdiccionalidad:** Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria. Sólo como excepciones a este principio aparecen la detención policial o el arresto ciudadano, cuando en ambos casos, medie la especial situación de flagrancia delictiva.
- **Provisionalidad:** Las medidas coercitivas reguladas en el NCPP, tienen un tiempo límite o máximo de duración. Su duración no es ilimitada ni mucho menos dura lo que dure el proceso. Incluso, antes que finalice el tiempo límite previsto por ley, pueden variar debido que se encuentran subordinadas a la permanencia de los presupuestos materiales. Aquí se materializa la regla del rebus sic stantibus que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas. De ahí que algunos tratadistas le denominen medidas procesales provisionales.

- **Rogación:** Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal. Si se trata de medidas coercitivas de carácter real se imponen por requerimiento del Fiscal y excepcionalmente, también a solicitud del actor civil en caso que se solicite embargo o ministración de posesión (255 CPP). En el sistema acusatorio, si no hay requerimiento o solicitud por parte del sujeto legitimado, es jurídicamente imposible que el juez ordene una medida coercitiva sobre el imputado. (Juan, 2008).

2.2.1.10. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

Prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico mediante las formas determinadas por la ley; para el desarrollo del proceso penal se tiene que estructurar de acuerdo a un planeamiento lógico, en un principio están las peticiones de las partes, después se ha de demostrar los hechos alegados y la realidad como es el periodo probatorio y luego culmina con el pronunciamiento final y definitivo del juez.

De este modo, en el proceso penal, la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes.

(Cuadrado, 2010).

Jurídicamente las pruebas penales son el medio legal de llevar convicción al juez y que este decida sobre la aplicación de la ley penal, es decir, sirven para la correcta aplicación de la norma penal a un caso concreto, convirtiéndose en la base de una sanción penal o bien significarán la absolución de que una persona sea sancionada penalmente.

Cabe mencionar que el proceso penal tiene como fin la aplicación de la ley penal, para ello necesita de la asistencia de las pruebas penales que por deducción son de orden procesal, las pruebas a su vez sirven para el descubrimiento de la verdad material y en base a eso se consigue la adecuada aplicación de la ley penal que en su parte final vendría a ser de orden procesal.

El Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba “Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”

2.2.1.10.1. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba es el hecho jurídico controvertido o dudoso, que las partes procesales deben de demostrar cada uno las existencias de hechos jurídicos en los que difieren. Para que la prueba sea admitida en un proceso, es requisito que tiene que existir un hecho que las partes hayan mencionado en la denuncia.

(Calamandrei, 1986).

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos.

2.2.1.10.2. La valoración de la prueba.

(Obando, 2013). “La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”.

El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes (en tanto estas se constituyen en fuentes de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva (Peña A. , 2008, pág. 593).

Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o por parte de los demás sujetos procesales como también se pueden admitir pruebas de oficio solicitadas por el juez y estas serán valoradas de acuerdo a las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia.

2.2.1.10.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

(Montenegro, 2002)

La sana crítica es la operación intelectual que es realizada por el juez o juzgador y que a su vez está destinada a obtener una correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. También ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes" y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.

En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia."

2.2.1.10.4. Principios de la valoración probatoria.

- **Principio de Unidad de la Prueba.** Por este se tiende a evaluar las pruebas en su conjunto de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto, esto le permite al juez llegar a un mayor grado de certeza,

“El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica”. (Alsina, 1971).

- **Principio de contradicción de la Prueba.** El artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) reconoce como principio o criterio rector de la justicia penal que toda persona tenga derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio

El principio de contradicción está implícito dentro de la garantía constitucional del debido proceso, donde las Partes buscan demostrar la verdad de sus pretensiones o afirmaciones ante el juzgador. El Principio de Contradicción tiene por objeto potenciar el derecho del ciudadano a gozar de igualdad durante el proceso, para lograr la efectividad de su participación y culminar así, en la tan anhelada certeza. (Cuadrado, 2010).

- **Principio de Inmediación de la Prueba.**

(nuñez & García, 1969).

El Principio de Inmediación está encaminado a lograr una relación directa entre el juez y los medios de pruebas incorporados al proceso. El objeto de la inmediación se centra en permitir al juzgador apreciar personalmente todo aquello que es ventilado en el proceso, procurando así alcanzar una mejor percepción de lo narrado y lo ocurrido realmente.

- **Principio de oralidad.**

(Ferragoli, 1995)

La oralidad implica la realización de los principales actos del proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, filmaciones y grabaciones. El Principio de Oralidad establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez.

2.2.1.10.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio. En el proceso de estudio se actuaron los siguientes medios probatorios, los cuales versan en el expediente N°05090-2016-1-2001-JR-PE-01. Como órganos de prueba.

- A. Testigos del ministerio público
- B. Examen de la médico legista Qory Maritza Chaman Cabrera
- C. Examen del psicólogo Roberto Carlos Valladares León
- D. Se prescinde del examen de la menor de iniciales V.R.V.S
- E. Declaración de la menor agraviada

2.2.1.10.6. Tipos de pruebas.

➤ **Prueba indiciaria.** El artículo 158.3 del NCPP señala lo siguiente: La prueba por indicios requiere: i) Que el indicio esté probado. ii) Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; iii) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes.

(San Martín, 2007)

La prueba indiciaria lo que se hace es probar directamente los hechos mediatos para deducir de estos aquellos que tienen una significación inmediata para la

causa. La prueba indiciaria es relevante en un proceso cuando no exista un medio probatorio directo, pero que si existen indicios relevantes a la comisión de los hechos que se pueden probar y que estos indicios sean probados y concordantes con los hechos materia de investigación y tienen que cumplir los presupuestos de ley.

(Rives , 1996, pág. 99).

La prueba indiciaria, también llamada prueba indirecta, circunstancial o conjetural, es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados -indicios- y el que se trate de probar –delito.

- **Prueba Personal y Prueba Real.** Son las pruebas tomadas de la persona humana, que puede ser por medio de testificaciones, pericias, careo y la real es la prueba documental.
- **La Prueba Documental.** Según el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso .Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

La prueba documental será todo medio de prueba que tenga valor probatorio en un documento o soporte técnico digital, que acredite los hechos materia de investigación del delito para que sean valorados por el juez como medio auténtico de un hecho.

2.2.1.11. LA SENTENCIA.

(Orgaz, 1952, pág. 378).

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme.

(Castro, 2003)

Si la sentencia alcanza el carácter de firme (consentida o ejecutoriada), adquiere evidentemente la calidad de cosa juzgada, de manera que no podrá ser impugnada en el mismo proceso o en uno nuevo.

Las sentencias penales son resoluciones que ponen fin a un proceso, estas pueden ser condenatorias cuando se ha demostrado fehacientemente la responsabilidad de un hecho punible cometido por el imputado o es absolutorias cuando el imputado es absuelto por falta de pruebas.

2.2.1.11.1. Importancia de la motivación de la sentencia.

(Andres, 1992). “La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil”. Y se

complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

(Talabera, 2010).

La necesidad de la motivación de las resoluciones judiciales, principalmente de los autos y sentencias, es especialmente intensa en el proceso penal, dada la afectación que se produce en los derechos fundamentales de las personas, principalmente su libertad. Por ello, se ha venido indicando, que en el proceso penal, cuando se dicta una sentencia condenatoria, se requiere una motivación "*reforzada*", ya que, el derecho a la tutela judicial efectiva se conecta, directa o indirectamente, con el derecho a la libertad personal.

Según el art. 394 inc. 3 del NCPP, la fundamentación de la sentencia debe tener una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la pruebas que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.11.2. Estructura y contenido de la sentencia.

A. **Parte Expositiva.** Sostiene (Cárdenas, 2008). "La parte expositiva es la primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la denuncia hasta el momento previo de la sentencia".

Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CP

La parte expositiva de la sentencia es donde se narran los hechos, y circunstancias objeto de la acusación, el tipo penal y la pretensión penal y civil.

B. Parte Considerativa. Por su parte el mismo autor se refiere a la parte considerativa como la “segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia”.

En la parte considerativa de la sentencia se describe los fundamentos de hechos y de derecho, los argumentos de las partes procesales y también los que realiza el juez para resolver la Litis de acuerdo a las normas aplicables, analizando el caso y justificación de su decisión

C. Parte Resolutiva. En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. “La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

En el proceso penal, la parte resolutiva es donde se tendrá conocimiento de la decisión final del juez o del fallo de condena o absolución del imputado, esta parte debe mediar congruencia entre la sentencia y la acción penal ejercida, ejemplo si el delito imputado es violación sexual de menor de edad, el juez no puede sentenciar al imputado por robo agravado, eso quiere decir la congruencia en materia penal.

2.2.1.11.3. Tipos de sentencia Penales .

Según (Orgaz, 1952) tenemos las siguientes:

A. Sentencias condenatorias. Es emitida por el juez o tribunal de manera escrita, teniendo en cuenta los medios probatorios como componentes del delito imputado a acusado, el grado de ejecución, su naturaleza si es dolosa o culposa y el grado de afectación a la víctima. Aquí se impone la pena o medida, como también la reparación del daño.

B. Sentencias Absolutorias. Cuando se desestima la pretensión de la condena solicitada por el ministerio público o las partes acusadoras, puede ser por inocencia del imputado o acusado, así como también por falta de pruebas y por la inexistencias de la responsabilidad criminal, una vez declarada la absolución no se podrá reabrir la causa.

2.2.1.12. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal . Siguiendo a (Castro, 2003).

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al Juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectando por vicio o error.

Son mecanismos establecidos por ley a que tienen derecho las partes procesales a dirigir contra las resoluciones judiciales para solicitarle al juez de la misma instancia o de superior instancia anule o revoque la decisión de la resolución por no estar conforme y que se realice un nuevo examen.

A. Recurso de reposición. San Martín Castro indica que “el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsane por contrario imperio los agravios que aquella pudo haber inferido”. (Castro, 2003).

(Véscovi, 1998, pág. 86) “La reposición es un recurso destinado a que el mismo órgano y por ende en la misma instancia, reponga su decisión, la reconsidere o la revoque por contrario imperio”

Este recurso nos indica que la instancia que emitió la resolución es la misma que tiene que resolver o subsanar el recurso de reposición respecto a los agravios que pudo haber ocasionado con su decisión.

B. Recurso de apelación.

(Hinostroza Minguez, 1999, pág. 105) “La apelación es aquel recurso ordinario, considerado como medio de impugnación, mediante el cual se busca que un tribunal de mayor jerarquía solucione lo resuelto por el inferior, ya sea confirmando o revocando lo resuelto en la resolución judicial del inferior” y es requerido por la parte que se siente agraviada o perjudicada con dicha resolución judicial.

El recurso de apelación es un derecho de todas las personas a ejercer sobre las sentencias de primera instancia que le cause agravio con la decisión de la resolución y que busca que un órgano de jurisdicción superior a la que la emitió lo resuelva anulándola o revocándola.

C. Recurso de Nulidad.

Para (Chahuán, 2001, pág. 35)

El recurso de nulidad es un medio de impugnación que busca invalidar todo el juicio oral o sólo la sentencia definitiva que se pronuncia en este, y que apunta a dos objetivos que estarían claramente diferenciados: la cautela del racional y justo procedimiento y el respeto a la correcta aplicación de la ley ampliado a la correcta aplicación del derecho.

Al respecto el recurso de nulidad se interpone ante una sentencia o un proceso con la finalidad de invalidar o anular todos los actuados, por no haberse llevado un debido proceso o porque la persona interesada se siente agraviada con dicha decisión judicial y busca la nulidad de dicho

acto, este recurso se interpone en la misma instancia.

D. Recurso de Casación.

Según (Cámara, 2008)

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error *in iudicando* o bien error *in procedendo*, respectivamente”

El recurso de casación procede contra sentencias o resoluciones definitivas de segunda instancia, que no han sido interpretadas correctamente de acuerdo a ley o ha tenido una aplicación incorrecta de la ley. Y que busca la anulación de una sentencia, la derogación o su revocación.

E. Recurso de Queja.

Para (Calerio, 1993, pág. 208)

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores *in iudicando* o *in procedendo*, la queja apunta a obtener admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente, apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

Este recurso procede cuando el órgano jurisdiccional se ha negado a admitir un recurso

impugnatorio, como el recurso de apelación o cuando la sala superior declara inadmisibile el recurso de casación con este recurso se busca se logre conceder la impugnación denegada.

2.2.1.12.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. En el proceso de estudio el medio impugnatorio fue el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia donde se resolvió con una condena de 25 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva para el imputado por hallársele responsable del delito de violación sexual de menor de edad en contra de la menor agraviada.

2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1. La Teoría del delito. “La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta”. (Conde, 2007).

2.2.2.2. Estructura del delito: La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son los tres elementos que convierten una acción en delito.

- La tipicidad. “Es el elemento constitutivo del delito que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura”. (Navas, 2003).

(Ortiz, 2008).

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código. Entonces

se puede decir que la tipicidad es la verificación si el delito o conducta coincide con lo descrito en la ley.

- Antijuridicidad. “Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho” (Palomino, 2004)
- La culpabilidad, en Derecho penal, es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. (Castro, 2003).

2.2.2.3. Delito de violación sexual de menor de edad. Artículo 173 del Código Penal prescribe el delito de Violación sexual de menor de edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua". (Castillo, 2002).

El abuso sexual infantil (también, abuso sexual de personas menores de edad) es cuando una persona adulta abusando de su poder o posición obliga al niño o niña, bajo la amenaza a cualquier tipo de actividad sexual forzada entre un niño y alguien mayor

2.2.2.4. Calificación legal del delito de abuso sexual de menores de catorce años.

2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva.

El marco jurídico del tipo penal es de abuso sexual de menores de catorce años, delito previsto y sancionado en el artículo 173 ° del Código Penal, inciso

segundo (si la victima tiene entre diez años de edad y menos de catorce) que es en el cual enmarca la conducta el Ministerio Público sanciona la conducta con una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. La conducta de abuso sexual de menores de catorce años, se configura cuando existe un acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

Es factible precisar de acuerdo a lo expuesto por el doctrinario Alonso Raúl Peña Cabrera: el presupuesto esencial de la sexualidad es la libertad de auto determinarse sexualmente. “La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física o psicológica” (Peña A. , 2008, pág. 794)

2.2.2.4.2. Tipicidad Subjetiva. Se requiere de la presencia necesaria del dolo, pues el agente con conocimiento y voluntad se satisfacer sus apetencias sexuales y teniendo el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, ha introducido objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. No cabe entonces, la comisión por culpa o imprudencia, es decir el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de vulnerar el bien jurídico.

2.2.2.4.3. Bien jurídico protegido.

(Castillo, 2002).

En caso de los delitos de libertad sexual en contra de menores de edad, el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual o intangibilidad de las menores, de todos aquellos que se encuentre en un estado de incapacidad de indefensión que por su especial condición de menor de edad se encuentren en su estado de vulnerabilidad. En suma se busca

proteger de manera más amplia la indemnidad sexual de las personas menores de edad, siendo el sujeto activo cualquier persona viva hombre y /o mujer, pero en el caso del sujeto pasivo necesariamente tiene que ser hombre o mujer en condiciones especiales de menor de edad.

El mismo autor afirma que al derecho penal no le interesa tanto prohibir y castigar el acto sexual en sí mismo, sino la forma o el modo como se accede y llega a él.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Audiencia: La audiencia viene de oír y es una diligencia para oír. En el C.P.P, es pues la actividad que promueve y dirige el respectivo juez a efectos de juzgamiento, en la cual en el juicio ordinario no requiere lectura de la acusación y admisión, pero en el conjurado sí, y en la que se plantea debate con prácticas de pruebas, formulación de conclusiones y peticiones y si es que interviene jurado, se obtiene un veredicto.

Delito. Es la acción que va en contra de la ley y que es castigada por ella con una pena grave.

Comparecencia. Es la medida cautelar de restricción de libertad menos gravosa y lo dispone la ley

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Dictamen. Es la opinión o juicio técnico o pericial que se forma o emite sobre algo.

Medios probatorios. Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional (Guillermo Cabanellas de Torres), cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal superior.

Segunda instancia. Es el segundo grado jurisdiccional que permite a un órgano judicial superior conocer por vía de recurso de apelación una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior

Juzgado penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Violación sexual. Es el acto de penetrar sexualmente a una mujer sin su consentimiento, usando la violencia física o la psicológica a través de la amenaza y la fuerza.

Indemnidad sexual. Diferentes corrientes definen indemnidad sexual como el derecho a

que la persona no sufra interferencia en la formación de su propia sexualidad.

Principalmente se aplica a los menores y personas incapaces. La violación de este derecho hace que afecte de forma psíquica al desarrollo y tomen como correctos actos que no lo son. Los sujetos afectados tienen como derecho, una vez sean adultos, de decidir sobre su propio comportamiento sexual.

Partes procesales. Son las personas que intervienen en un proceso judicial

III. METODOLOGÍA

3. 1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

(Batista, 2010).

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernandez Fernandez y , 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: al respecto (Hernandez Fernandez y , 2010). “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar”.

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.” (Hernandez Fernandez y , 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

3.2. Diseño de la investigación:

No experimental:

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido.

El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez Fernandez y , 2010).

Retrospectivo: porque “la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador, se basará en documentos de una realidad pasada”(Hernandez, 2010).

Transversal o transeccional: porque pertenece a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo y que quedó plasmado en documentos y registros como son las sentencias

3.3 Unidad de Análisis.

Está conformado por el expediente judicial N° 05090-2016-1-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura – Piura, perteneciente a la corte superior de Justicia de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable.

(Centty, 2016)

Refiere que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Variable: la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad del expediente N° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. “Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen”. (Hernandez Fernandez y , 2010). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

(Hernandez Fernandez y , 2010).

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos”. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia;

con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales. (Hernandez Fernandez y , 2010, pág. 46)

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

(Hernandez Fernandez y , 2010).

El instrumento para “la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable”.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez, 2010) se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 5).

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° *05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 2021*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X							34

Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					
Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos 					X					

	<p>del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 2020

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Correlación		<ol style="list-style-type: none"> 1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple 3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI cumple 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). No cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el Receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X															
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X													

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 2020

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes encontrado en el expediente N° 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]											
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X																10
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 						X															

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 2021

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 202

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X							
Motivación del derecho		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X							
		1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos												

Motivación de la pena	<p>previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> . Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple . Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple . Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple . Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					
Motivación de la reparación civil	<ul style="list-style-type: none"> . Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple . Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple . Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple . Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple . Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 2020

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		<ul style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple 					X						
Descripción de la decisión		<ul style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si Cumple 					X						

ANALISIS DE RESULTADOS

- Del primer objetivo específico se concluye diciendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N°, 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura-2021, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).
 - La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia de Piura, condenando al acusado con pena privativa de libertad a 25 años de pena efectiva por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad contra la menor agraviada y siendo confirmada en segunda instancia.
 - Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: 1. el encabezamiento; el asunto; 2. evidencia el asunto, 3. Evidencia la individualización del acusado; 4. los aspectos del proceso y 5. Evidencia claridad.
- Del segundo objetivo específico se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).
 - Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo

contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).
- Del tercer objetivo específico con respecto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la parte resolutive, fue de muy alta calidad porque se basó en cuanto a la determinación de la pena, han tenido en cuenta la edad del acusado al momento de la comisión del delito que tenía 20 años, que lo convierte en responsable restringido que permite ubicar la penalidad por debajo del tercio inferior y en atención del principio de proporcionalidad y humanidad de la pena, es que se le impone 25 años de pena privativa de la libertad.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
 - El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
 - El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
 - El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
 - Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

V. CONCLUSIONES.

V.1 CONCLUSIÓN GENERAL

V.1.1 Del objetivo general.

Se concluye diciendo que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N°, 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura- 2021, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Del primer objetivo específico. La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia de Piura, condenando al acusado con pena privativa de libertad a 25 años de pena efectiva por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad contra la menor agraviada. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura, primera sala penal de apelaciones, decidieron por mayoría confirmar la sentencia que condenó al acusado a 25 años de pena privativa de libertad como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: 1. el encabezamiento; el asunto; 2. evidencia el asunto, 3. Evidencia la

individualización del acusado; 4. los aspectos del proceso y 5. Evidencia claridad.

Con respecto al objetivo específico número 2 .Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. En la parte considerativa las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

Con respecto al objetivo específico número 3, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la parte resolutive, fue de muy alta calidad porque se basó en cuanto a la determinación de la pena, han tenido en cuenta la edad del acusado al momento de la comisión del delito que tenía 20 años, que lo convierte en responsable restringido que permite ubicar la penalidad por debajo del tercio inferior y en atención del principio de proporcionalidad y humanidad de la pena, es que se le impone 25 años de pena privativa de la libertad.

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Con respecto a los resultados obtenidos se determina que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N°, 05090-2016-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura, Piura- 2021, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

El resultado de la investigación servirá para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia.

A demás, los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

Entonces se llegó a la conclusión que los resultados servirán especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Por ello que la investigación se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica de Trujillo y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 05090-2016-1-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura – Piura-2021 donde se estudió la calidad de la sentencia emitida en primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alarcon Melendez, J. M. (2010). La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal. Lima: Gryley.
- Alejandro, N. C. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Colombia: Gryler.
- Alonso Raul, P. C. (2008). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Gaseta Juridica.
- Alonso, J. H. (2004). Una experiencia de buena practica en intervención sobre el abuso sexual infantil. España: Advocancy.
- Alsina, H. (1971). Derecho Procesal. Segunda edicion . Buenos Aires: Ediar.
- Andres, I. P. (1992). Acerca de la motivación de los hechos. Lima: Doxa.
- Arteaga, C. P. (2002). Argumentacion Juridica. Venezuela: Villanueva.
- Binder, A. M. (2000). Introducción al Derecho procesal penal. Argentina : Ad Hoc SRL.
- Bonanno, D. O. (2008). Principio de inocencia y libertad ambulatoria en el proceso penal actual. Revista juridica, 38.
- Calamadrei, P. (2005). El derecho fundamental a la motivacion de las resoluciones judiciales . Italia: Ediciones Juridicas .
- Calamandrei, P. (1986). instituciones del derecho procesal. Buenos Aires : Ojea .
- Calerio, J. P. (1993). Recurso de queja por apelacion denegada. Buenos Aires: Recursos Judiciales.
- Cámara Ruiz, J. (2008). Impugnacion de las resoluciones penales. España: Andariva.
- Campos, M. M. (2003). accion penal. España: jyrer.
- Caro Coria, D. C. (2017). “Aspectos Jurisprudenciales de la Tutela Penal de la libertad. Lima: San Marcos.
- Castillo Alva, J. L. (2002). Tratado de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual. Lima : Gaceta juridica.
- Castro, S. M. (2003). Derecho procesal penal. Lima: Jurista Electores.
- Cesar Enrique, S. M. (2007). Prueba por Indicios. Nacionalidad peruana: Grijley.
- Chahuán Sarrás, S. (2001). Manual del nuevo procedimiento penal. Chile: Conosur.
- Chamorro Muños, J. F. (2011). Principio de inmediatecion . España: juristas Editores.
- Conde, M. (2007). Teoría General del Delito, 4ª ed. Valencia: Cussac.
- Cuadrado Salinas, C. (2010). La investigacion en el proceso penal. Madrid: La ley.
- Cubas Villanueva, V. (2005). Las excepciones procesales. Lima: Jurista Editore.
- Devis Echandía, H. (1994). Competencia. Buenos Aires: Editoriales universidad.

- Diego Manuel, I. P. (1996). Proporcionalidad de la Pena. Madrid: Reus.
- Echeburúa, E. (2005). Abuso sexual en la infancia. España: Ariel.
- Enrique, E. O. (2005). Abuso sexual en la infancia. España: Ariel.
- Falcon Ore, M. (2001). Sujetos Procesales. España: GYR.
- Farit, R. T. (2015). Principio de gratuidad. Bolivia: La Razon columnistas .
- Ferragoli, L. (1995). Teoria del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Gallego, José María Asencio;. (2003). Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Argentina: jurua.
- García Aran, M. (1995). Principio de pluralidad de instancia. España: Arnzandi.
- Gardey, J. P. (2009). LA accion penal. Argentina: Jurista Editores.
- Girón Sánchez, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. Lima : Unife.
- Gonzales Perez, J. (2001). El derecho a la tutela judicial efectiva. Madrid: Cavitas tercera edicion .
- Hernandez, Angela. (2010). Procedimiento de Recoleccion de datos y Analisis. Buenos Aires: Griyler.
- Hinostroza Minguez, A. (1999). Medios Impugnatorios. Lima: Gaseta Juridica .
- Huilcapi Moreira, M. G. (2017). El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima. Ecuador: Andes .
- Hurtado Pozo, J. (2005). Manual de derecho penal. Lima: Grijler.
- Ivañez y garcia velasco, M. (1969). Derecho Procesal Penal . Madrid: Juristas Editores.
- Javier, v. S. (2017). Violacion de Persona Menor de 14 años. Lima: Gryler.
- Jorge Luis, R. h. (2014). Derecho Penal. Lima: Springer.
- Jorge, R. Y. (2016). Tratado de Derecho Procesal Penal . PERU : El Virrey.
- José Antonio, C. T. (2008). Actos Procesales y Sentencia. . Lima: Themis.
- JOSE Luis Díez Repolles. (2007). Teoria del Delito. España: Tirant lo Blanch.
- José María, A. M. (2005). Derecho Procesal Penal. España: Tirant.
- Juan Cesáreo, O. Ú. (2008). Derecho Penal. España: jurista Editores.
- Juan, v. G. (2008). Las medidas coersitivas . Lima: jurista Editores .
- Jurisprudencia, 76-87 (1987).
- Jurisprudencia, 479-92 (suprema 18 de 06 de 1992).
- Laura, P. M. (2019). Abuso Sexual infantil intrafamiliar. Buenos AIRES: Espacio.

Leopoldo, D. L. (2002). La competencia en materia penal. Mexico: Porrúa.

Maier, J. B. (2003). Derecho de Acción . Argentina: Editores del puerto.

Manuel, Ossorio y Bernard. (1999). España: Eliasta.

Marta María, A. C. (2009). Abuso sexual en la infancia. Madrid: Dykinson.

Matute, F. J. (2010). El Principio De Legalidad Penal. Mexico: Editorial Porrúa S.A.

Mixan Mass, F. (2009). Derecho Procesal Peruano. Lima: Ediciones Juridicas .

Montero Aorca, J. (1998). La prueba. España: Tirant.

Montero Aorca, J. (2002). la prueba. España: civitas.

Montero Aorca, J. (2002). la prueba. Civitas .

muños, F. (1996). derecho penal. Sevilla: TIRANT.

Nakasaki Servigon, C. A. (2010). El derecho a la defensa procesal eficaz. Lima: Gaceta Juridica.

Nolberto Javier, D. L. (2007). El Principio de Proporcionalidad Penal. España: Tirant lo Blanch.

Orgaz, A. (1952). Sentencia». Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. Argentina: Assandri.

ortiz sanchez jhon. (2012). Tutela Jurisdiccional Efectiva y Acceso a la. Justicia. peru: griley.

Pablo, S. V. (2009). Antecedentes Procesales. Lima: Idemsa.

Palomino navarrete, M. (2004). Derecho penal:modernas bases dogmaticas. Lima : Grijley.

Peña Cabrera, A. R. (2008). Derecho Penal parte especial. Lima : Gaceta Juridica .

Peña Cabrera, F. A. (2009). Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas.

Peña Labrin, D. (2008). Delito de violación sexual de menor de edad. Lima: Temis.

Prieto Castro Ferrandis, L. (1989). Derecho procesal. España: Tecnos.

Quiroga Leon, A. (2008). El debido proceso legal en el Perú. Lima: El Virrey.

Ramirez, E. (2009). Diferencia del Sistema Penal Acusatorio . España: Atellir.

Ramos Melendez, F. (1993). El proceso penal. Barcelona : Trotta.

Rives Selva, A. P. (1996). La Prueba en el proceso penal. España: Aranzandi.

San Martin Castro, C. E. (1999). La accion penal . Lima: Jurista Editores.

Sanches velarde, P. (2004). La eficacia del derecho penal acusatorio. Lima : Jurista Editores.

Sanchez Velarde, P. (2009). El nuevo Proceso Penal. Lima : Idemsa.

Seitún, Diego Ignacio;. (2019). El Agresor Sexual. Buenos Aires: Teren.

- Talavera Elguera, P. (2010). La Sentencia penal en el nuevo código. Lima: Rhodas.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). Los medios de defensa tecnicos y el nuevo proceso penal peruano. Lima: Idemsa.
- Velasquez velasquez, f. (2009). Derecho penal parte genearl. Bogotá: Comlibros.
- Veles Maticone, A. (2006). derecho procesal penal . Buenos Aires: Maarcos.
- Véscovi, E. (1998). Los recursos judiciales y demas medios impugnatorios. Buenos Aires: Liberoamerica .
- Victor Moreno, C. V. (1999). Competencias en materia penal. Madrid: Tirant.
- Victor Roberto, o. B. (2013). La valoracion de la prueba . Lima: Juristas Editores.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2020															
		SETIEMBRE						OCTUBRE								NOVIEMBRE	
		MES						MES								MES	
		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
1	Asesoría	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
2	Título de la investigación	■	■														
3	Planteamiento del problema		■	■													
4	Caracterización y enunciado			■	■												
5	Objetivos de la investigación y justificación				■	■	■										
6	Antecedentes de la investigación					■	■	■									
7	Bases Teóricas							■	■	■							
8	Marco conceptual									■	■						
9	Metodología de la investigación										■	■					
10	Referencias Bibliográficas											■	■				
11	Anexos												■				
12	Redacción proyecto de investigación													■			
13	Elaboración de diapositivas														■		
14	Aprobación de INFORME de investigación por Jurado.														■	■	
15	Presentación de INFORME de investigación																■

ANEXO 2

Presupuesto

Tabla de Presupuesto de gastos

Item	Descripción	Precio unitario	Precio total
Equipos y bienes duraderos			
1	Laptop	150	150
1	Impresora	115	115
Materiales e insumos			
1P	Hojas	25	25
1C	Tintas	55	55
Asesorías especializadas			
1	Asesor	3400	3400
Servicios de terceros			
0		0	0
Pasajes y viáticos			
	Pasajes	115	115
	Viáticos	0	0
Incentivo a investigadores			
	Investigador principal	0	0
	Co-investigadores	0	0
Otros gastos			
	empastado	35	35
Personal de apoyo (5% del proyecto)			
TOTAL GENERAL			3 895

ANEXO 3: Cuadro de Operacionalización de la Variable

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA		

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;

				<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA		<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE LA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA			

I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>

				<p>caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

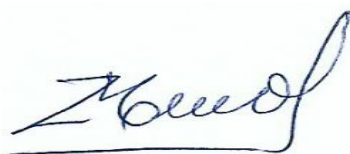
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual contenido en el expediente N° 05090-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de PIURA – PIURA. 2021.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 23 de noviembre del 2021



ZOILA MAGALLY TINEO HUAMAN

DNI N° 43650359